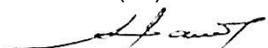




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00485-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección de las medidas cautelares en cuanto a lo ordenado en el numeral primero parte resolutive del auto de fecha 18 de septiembre de 2019; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada judicial de la parte demandante, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha 18 de septiembre de 2019 se ordenó el embargo del vehículo de placas No. KJR969, no obstante, de conformidad con los documentos anexos y lo expuesto en la presente demanda se advierte que el automotor objeto de garantía es el KJR696; en tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir el numeral primero del proveído ibídem y por ello este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia calendada al dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de Placas No. KJR696 de propiedad de la demandada HEIDIS MARTINEZ CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.470.138. Líbrese el respectivo con destino a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el
Barrancabermeja,
octubre de dos mil

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 114 del 20 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Oficio No. 3474.
diecinueve (19) de
veinte (2020).